



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Acuerdo No. CG/027/12.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012.

ANTECEDENTES:

- I. En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 6 de enero de 2012, el Presidente del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2012.
- II. El Instituto Federal Electoral representado por los CC. Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente; asistidos por el Doctor Víctor Manuel Guerra Ortiz, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; y el Licenciado Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Campeche; y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por el Profesor Jesús Antonio Sabido Góngora y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente, firmaron el día 9 de enero de 2012 el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente el domingo 1 de julio de 2012 en el Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 30 fracciones I y III, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracciones I, II y III, 155, 156, 168, 177, 178 fracciones II, XXIV y XXIX, 180 fracciones III, IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, XX y XXV, 186 fracción IX, 187 fracción VII, 188, 200 fracciones III y XI, 204, 220, 221, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 241, 242 fracciones I y II, 243, 314, 316, 356 fracción V, 406, 408 y 409 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- IV. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I punto 1.1, incisos a) y b), punto 1.2, inciso c), fracción II punto 2.1, inciso a), punto 2.2 inciso b) y c), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 31, 37, 38 fracciones I, XII y XIX, 39 fracciones I, XII y XIV, 42, punto 1, fracciones VII y XIV, 43 fracciones V, IX y XXVI, y 44 fracciones III y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Como se menciona en el punto I del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; por lo que con fecha 6 de enero de 2012, dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, el que se encuentra en la etapa denominada “Preparación de la Elección” de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 241, 242 fracción I, 408 y 409 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- III.** El artículo 186 fracción IX del Código de la materia, así como los numerales 4 fracción II, punto 2.2, inciso b), y 43 fracciones V y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, establecen que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral como órgano ejecutivo del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos de cumplir con las atribuciones que el mismo Código y demás ordenamientos legales le confiere, le corresponde específicamente, llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección y capacitación y control de los ciudadanos que participarán como asistentes electorales.

- IV.** Como se cita en el punto II del apartado de Antecedentes del presente documento, en el Convenio celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este órgano electoral estatal, en la Cláusula Primera del Apartado denominado 3. CAPACITACIÓN ELECTORAL, específicamente en los puntos 3.3, 3.5 y 3.6, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche convinieron que la selección de los capacitadores-asistentes electorales se haga en los tiempos y formas que cada instituto defina, siendo que los salarios, gastos de campo y las prestaciones que otorguen que asignen a este personal, sean iguales durante todo el tiempo de su contratación y que no se les proporcionará alguna otra cantidad por concepto de terminación de su contrato o finiquito, con el objeto de evitar deserción del personal y solo se atenderá la capacitación de la autoridad electoral por la que fueron contratados.
- V.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral propone al Consejo General que los “Asistentes Electorales” que auxiliarán a los Consejos Electorales Distritales los días previos, el día de la Jornada Electoral y los siguientes, sean los mismos 220 “Capacitadores-Asistentes Electorales” que fueron seleccionados en tiempo y forma por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, previa convocatoria emitida, mismos que actualmente se encuentran en funciones en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, lo anterior, toda vez que estos ciudadanos han estado prestando su apoyo a los Consejos Electorales Distritales en los que han quedado adscritos y conocen las diferentes Secciones Electorales en que se divide cada Distrito, así como las rutas que previamente fueron determinadas por la citada Dirección de Capacitación, es de estimarse que se deben aprovechar los conocimientos y prácticas en campo adquiridas por los “Capacitadores-Asistentes Electorales”, específicamente en las áreas de reconocimiento geográfico y demográfico de la zona, así como el trato directo con los ciudadanos insaculados que se mantendrá hasta la víspera del día de la Jornada Electoral, en razón de que es indudable que esta experiencia debe ser aprovechada para las tareas destinadas por mandato legal a los Asistentes Electorales. Es de subrayarse la necesidad de concentrar en un solo funcionario los trabajos que realiza el Capacitador como tal para que funja como “Asistente Electoral” y lleve a cabo las actividades propias de la asistencia electoral durante las etapas de preparación y desarrollo de la Jornada Electoral. Los Asistentes Electorales actuarán conforme a las instrucciones que de manera coordinada dispongan la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el respectivo Consejo Electoral Distrital.
- VI.** Para dar cumplimiento a los artículos 408 y 409 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los “Asistentes Electorales” que sean designados de entre los ciudadanos que actualmente prestan servicios en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica con el puesto de “Capacitadores Electorales – Asistente electoral”, deben de cumplir los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano campechano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Contar con credencial para votar; III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial; IV. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación secundaria terminado; V. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo; VI. Ser residente en el Municipio en el que deba prestar sus servicios; VII. No tener más de sesenta años de edad al día de la jornada electoral; VIII. No militar en ningún Partido o Agrupación Políticos; y IX. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan; los Asistentes



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Electoral auxiliarán a los órganos del Instituto Electoral en los trabajos de: I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; II. Verificación de la instalación y clausura de las Mesas Directivas de Casilla; III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y V. Los que expresamente les confiera el Consejo General, particularmente lo señalado en el artículo 406 de este Código.

- VII.** Los requisitos señalados anteriormente fueron acreditados en la forma prevista por la convocatoria emitida en su momento por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para la contratación de quienes se encuentran fungiendo como “Capacitadores-Asistentes Electorales”, mismos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, en la cual se advierte el procedimiento aplicado en su oportunidad, que garantiza que el personal que será designado “Asistente Electoral” reúne todos y cada uno de los requisitos legales y administrativos previstos.
- VIII.** Por lo anterior, a los “Asistentes Electorales” para el ejercicio adecuado de sus funciones se les deberá expedir un nombramiento, que contendrán entre otros, los siguientes datos: I. En el anverso: a). El nombre y apellidos completos del Asistente; b). El nombre del Municipio y el número del Distrito Electoral, Sección Electoral y Mesas Directivas de Casilla ante las cuales actuará; c). La clave de la credencial para votar del Asistente; d). La fotografía del Asistente; e). La firma del Asistente; f). El lugar y fecha de la expedición del nombramiento; y g). La firma del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General; y II. En el reverso se harán constar la toma de protesta correspondiente; las atribuciones de los Asistentes; y la asignación de las casillas en las que actuarán los Asistentes Electorales. Con base a lo dispuesto por el artículo 42, punto 1, de la fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los citados nombramientos serán expedidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas así como también un gafete en el que se reproducirá el logotipo o imagen corporativa del Instituto, la leyenda “Asistente Electoral”, la fotografía digitalizada y su nombre propio completo, el Distrito Electoral en el que actuará y las firmas de autorización del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General.
- IX.** En el caso previsto por la fracción V del artículo 356 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el respectivo Consejo Electoral Distrital procurará que la designación recaiga en el “Asistente Electoral” asignado a la casilla no instalada, quien durante el desempeño de sus funciones, para su debida identificación, portará un gafete a que se refiere esta consideración.
- X.** Por todo lo anteriormente expuesto y considerado, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154 fracción I, 155 y 178 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, este Consejo General tiene dentro de sus atribuciones dictar los Acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por lo que en concordancia a lo que establecen los artículos 408 y 409 del código antes citado, es de proponerse que las 220 personas que actualmente fungen como Capacitadores sean quienes posteriormente se desempeñen como “Asistente Electoral” para auxiliar a los Consejos Electorales Distritales los días previos, el de la Jornada Electoral, que se celebrará el 1 de julio de 2012, y los días siguientes conforme a los razonamientos que se señalan en la Consideración V del presente documento. De igual manera se instruye al Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas para que expida los nombramientos y gafetes a los ciudadanos que se desempeñen como “Asistente Electoral”; asimismo se instruye en este acto al Secretario Ejecutivo para que proceda a remitir mediante atento oficio, copia certificada del presente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Electorales de este Instituto, a los titulares de las Direcciones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracciones I, XI, XX y XXV del Código de la materia, en concordancia con el numeral 38 fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba que sea de 220 el número de personas que fungirán como “Asistentes Electorales”, quienes serán los encargados de auxiliar a los Consejos Electorales Distritales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, los días previos, el de la Jornada Electoral que se celebrará el 1 de julio de 2012 y los días siguientes, lo anterior conforme a los razonamientos señalados en las Consideraciones de la I a la X del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba que los ciudadanos que actualmente fungen como Capacitadores Electorales, se desempeñen como “Asistentes Electorales” conforme al procedimiento y razonamientos contenidos en las Consideraciones de la V a la X del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas se sirva expedir los nombramientos y gafetes a los ciudadanos que se desempeñen como “Asistente Electoral”, lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración VIII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que proceda a remitir, mediante atento oficio, copia certificada del presente Acuerdo a cada uno de los Consejos Electorales Distritales de este Instituto, a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y de Educación Cívica; y de Organización Electoral para su conocimiento y efectos legales que correspondan, con base en los razonamientos expresados en la Consideración X del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 12ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MAYO DE 2012.